



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 675-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 17 de abril de 2013, las 12h40 .- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.675-2011-TCE, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta y siete minutos, mediante oficio No. 271-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **RICARDO ADOLFO ESTRELLA CRESPO**, con cédula de ciudadanía No. 092465917-0, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Hecho presuntamente ocurrido el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 10h00, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por “... vulneraciones de normas electorales”. A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

- a) En el parte policial suscrito por el señor Cbop. Diego Alexander Cajas y dirigido al Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria Virgen de Fátima-Km 26 se indicó que al encontrarse de patrullaje de primer cuarto diurno, como jefe de patrulla del móvil No. 35, se percató de la presencia del señor Ricardo Adolfo Estrella Crespo en aparente estado de embriaguez, por lo que se procedió a llenar la boleta informativa respectiva.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 675-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,
- c) El 16 de noviembre de 2012, a las 10h10, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa. Mediante providencia de 22 de marzo de 2013, a las 17h00, se ordenó la citación al presunto infractor señor RICARDO ADOLFO ESTRELLA CRESPO mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la provincia del Guayas, señalándose el día lunes 01 de abril de 2013, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón respectiva, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano RICARDO ADOLFO ESTRELLA CRESPO, mediante Extracto de Citación por Prensa, publicado el 28 de marzo de 2013 en el diario El Telegrafo, documento que consta a fojas 38 del expediente;



- b) Mediante oficio No. 082-ML-TCE, de 22 de marzo de 2013, conforme consta a fojas 34 y vlta. de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

- c) Mediante oficio No. 084-ML-TCE, de 22 de marzo de 2013, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 36 y vlta., se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cbop. Diego Alexander Cajas, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día lunes 01 de abril de 2013, a las 15h10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en rebeldía del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

- b) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano RICARDO ADOLFO ESTRELLA CRESPO, con cédula de ciudadanía No. 092465917-0, presunto infractor en esta causa;

- c) Compareció el Ab. Federico José Bodero Carrión, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;

- d) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbop. Diego Alexander Cajas, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-033926-2011-TCE y se dio lectura al parte policial, suscrito por el señor Cbop. Diego Alexander Cajas, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

- a) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra a la defensa del ciudadano RICARDO ADOLFO ESTRELLA CRESPO, quien solicitó que se respete el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución; que el agente manifiesta que hizo la citación por presumir estado de embriaguez del imputado, que habla de meras presunciones; no dice en qué lugar lo citó, si fue en un recinto electoral o fuera de él; finalmente el defensor señaló que en el caso particular la conducta no se adecúa al tipo de infracción previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 291 del Código de la Democracia.
- b) En su intervención el señor Cbop. Diego Alexander Cajas manifestó que no tiene nada más que agregar.

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) De la revisión del parte y la intervención del Cbop. Diego Alexander Cajas, no se ha podido ratificar el contenido del parte policial, ni contar con criterios adicionales que permitan establecer el cometimiento de la infracción.
- b) La defensa del presunto infractor alegó que la conducta indicada en el parte no se adecúa al tipo de infracción señalada y que el agente habla de meras presunciones.



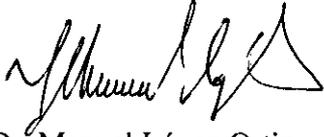
Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor RICARDO ADOLFO ESTRELLA CRESPO en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano RICARDO ADOLFO ESTRELLA CRESPO; con cédula de ciudadanía No. 092465917-0, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor RICARDO ADOLFO ESTRELLA CRESPO, al correo electrónico fbodero@defensoria.gob.ec, de la Defensoría Pública.
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel López Ortiz', written in a cursive style.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR